

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja hoy 23 de Junio del 2021, informándole a la Señora Juez que la presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estado el pasado 11 de Junio del año que transcurre y dentro del término concedido, ésta no fue subsanada.

Paso a despacho para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

A. INTERLOCUTORIO: 569

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JOSE OCTAVIO GIRALDO VARGAS y
FABIOLA LOPEZ SOTO
DEMANDADOS: MARINO SALAZAR VALENCIA
NUBIA ESPERANZA GIRALDO ZAPATA Y
ASEGURADORA H.D.I. SEGUROS S.A.

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL antes referenciado, por auto notificado por estado del 11 de Junio del año que transcurre se inadmitió la demanda y dentro del término concedido, de que trata el Art. 90 del C.G.P., la parte demandante no la subsanó.

Toda vez que en la oportunidad procesal indicada la parte actora no aportó la corrección de la misma, se tendrá por no corregida la demanda

En consecuencia, según lo previsto en la norma antes citada, **se rechaza** la demanda, por no haber sido subsanada en la oportunidad legal.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 089 del 24 DE JUNIO DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06f577f9fd470909b9eaae79504bb2033e038b0176665610acb19916e607435**

Documento generado en 23/06/2021 10:00:24 AM